

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2013-MDS

Socabaya, 27 de agosto de 2013

VISTOS:

El Informe N° 326-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 108-2013-OCI-MDS, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Oficio N° 108-2013-OCI-MDS (26.AGO.2013) el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en representación de la Contraloría General de la Republica, comunica la existencia de riesgos en el desarrollo del Proceso de Selección de Licitación Publica N° 002-2013-MDS, detectados como consecuencia de la realización de la Veeduría al referido proceso de selección. En tal sentido que los hechos identificados transgreden la norma de contrataciones.

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la entidad tiene la facultad de declarar la nulidad, en los casos que conozca; de los actos del proceso de selección, "...cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable...".

Que, el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado obliga a la entidad a efectuar la publicación de las Bases Integradas, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones; así sobre la formalidad para cumplir con dicha obligatoriedad podemos recurrir a lo preceptuado en el Artículo 54° y el Artículo 56° del mismo cuerpo normativo que el Comité Especial absolverá las consultas y/o observaciones "...mediante un pliego absolutorio...", y agrega que "El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso", entendiéndose entonces que dicho pliego es un documento distinto a las Bases Integradas propiamente dicho, y es éste documento el cual deberá de ser publicado en el SEACE para conocimiento de los postores, aun; cuando no se hayan hecho formulación de consultas y/o observaciones, por cuanto solo a través de dicho documento se hará de conocimiento de los postores que no se ha efectuado las mismas, lo cual no podrían presumir en ausencia del acta que contenga la expresión concreta de ésta circunstancia. Al respecto el citado Artículo 56° señala de manera expresa que "El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso", nótese que manda y ordena la publicación del pliego, en el cual independientemente podría expresarse que no se ha efectuado consultas y/o observaciones pero en todo caso es dicho documento el que deberá de ser publicado.

Que, el Artículo 45° de la Ley de Contrataciones señala que "La Entidad, bajo responsabilidad, deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), todos los actos realizados en cada proceso de selección que convoque..., en la forma que establezca el Reglamento"; ello por cuanto, este, es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado (Artículo 67°), y es solo por este medio que deben notificarse las actuaciones, entre ellas: la decisión del comité de efectuar la integración de las Bases, para convertirse en reglas definitivas, aun en ausencia de consultas u observaciones, por ello la octava Disposición Complementaria Final de la Ley ha preceptuado que "Todos los actos realizados dentro de los procesos a que se refiere la presente disposición se comunican obligatoriamente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en la oportunidad y forma que señale la presente norma, el Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE", ello en concordancia con lo señalado en el Artículo 287° del Reglamento de la Ley que señala "Todas las entidadesestán obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE", finalmente se tiene lo preceptuado en el Artículo 25° que señala respecto al Régimen de notificaciones que "Todos los actos realizados a través SEACE durante los procesos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entenderán notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad del participante el permanente seguimiento del respectivo proceso a través del SEACE".

Que, de ello, se aprecia que la normatividad de la materia ha definido que la absolución de consultas y/o observaciones se efectúa mediante un Pliego, y es éste acto el que debe de ser publicado y notificado a los postores por intermedio del SEACE, ésta conducta deviene en obligatoria para la entidad lo cual ha quedado claramente señalado en el Oficio N° 108-2013-OCI-MDS (26.AGO.2013) el Órgano de Control Institucional, cuando señala



expresamente: "Los hechos expuestos transgredieron la normatividad..."; por lo que su incumplimiento o falta de acatamiento configura el presupuesto de "...prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable...".

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala expresamente "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"; en ésta ocasión el contrato aún no se encuentra suscrito por lo que se aprecia la oportunidad para declarar la nulidad.

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarla de conformidad con lo dispuesto por el inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". Ello en concordancia con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe "No pueden ser objeto de delegación – de parte del titular del pliego – la declaración de nulidad de oficio..." por tanto corresponde al Titular del Pliego emitir la Resolución correspondiente.

Que, finalmente y respecto a la aceptación del Registro del postor, se tiene que la evaluación de su correcto registro es con ocasión del acto de Recepción de Propuestas, oportunidad en la cual el Comité califica la debida inscripción, no correspondiendo en ésta instancia la realización de esta evaluación, siendo ello una autonomía del órgano colegiado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Parte del Proceso de Selección LP N° 002-2013-MDS (1ra convocatoria) para el "Mejoramiento de los servicios administrativos de la Municipalidad", retro trayendo el proceso de selección hasta la Etapa de Integración de Bases, debiendo el Comité Especial evaluar respetando las Bases Administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales la publicación de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Comité Especial y a las áreas correspondientes, a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Ing. Wilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

